



Resolución Gerencial Regional N° 0358 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 MAR. 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E- 001487-2017, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesto por doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por haber tramitado en forma contraria a derecho su recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-00487, de fecha 10 de enero del 2017, doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, acude a este Gobierno Regional de Ica, formulando Queja Administrativa por defecto de tramitación, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por haber tramitado en forma contraria a derecho su recurso de apelación (Exp. N° 047621-2016), ante esta instancia administrativa;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando N° 172-2017-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0446-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de febrero del 2017, el Director Regional de Educación de Ica, da atención a la solicitud remitiendo su informe correspondiente;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, ***“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado con la Hoja de Ruta N° E 00487-2017, comunicando que la recurrente Dolores María REVILLA MORAN interpone recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 1644-2016-GORE-ICA/DREI-DIPER/ARP, mediante el cual se le comunico a la recurrente la devolución de sus documentos respecto al Plan de Incentivos que a dicha fecha no se encontraba implementado por el MINEDU por reconocimiento de grado académico, y con respecto a su recurso de apelación se procedió a evaluar y estudiar las piezas documentales que sustentaban su contradicción



administrativa, encontrándose que el Oficio N° 1644-2016-GORE-ICA/DREI/ARP no configura como acto administrativo propiamente dicho, conforme se le detallo en la atención de su documento mediante Oficio N° 233-2016-GORE-ICA-GRDS-DRE/OAJ. En consecuencia se ha respetado el trámite dispuesto en la Ley N° 27444 acorde a los hechos que solicita el recurrente; en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Infundada;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

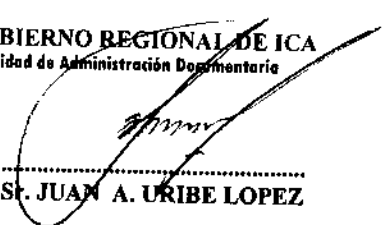
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, contra la Directora Regional de Educación de Ica Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por Defecto de Tramitación, por haber tramitado en forma contraria a derecho su recurso de apelación de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRASE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
Ica, 22 de Marzo del 2017 Oficio N° 0467-2017-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0358-2017 de fecha 21-03-2017 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución
Atentamente
GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria  SR. JUAN A. URIBE LOPEZ